

RESOLUCIÓN OCS-SO-7-2023-N°23

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento":

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)":

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)";

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)";

☐ rectorado@unemi.edu.ec



Que, el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: "El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior";

Que, el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: "Proceso ejecutado por las IES.- Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por las universidades y escuelas politécnicas públicas en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación y asignación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado en este instrumento.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo dentro de los procesos ejecutados por las universidades y escuelas politécnicas públicas serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior";

Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán garantizar que el proceso cumpla con las siguientes características:

- a) Todos los procesos de admisión serán totalmente gratuitos.
- b) Las universidades y escuelas politécnicas públicas serán responsables de coordinar e implementar las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.
- c) Desarrollar su proceso en los tiempos establecidos por la SENESCYT.
- d) Los resultados obtenidos en su proceso de admisión serán socializados a las y los aspirantes.

Las y los aspirantes podrán participar en todos los procesos ejecutados por las universidades y escuelas politécnicas públicas de su preferencia, incluso dentro de la misma para el ingreso a la educación superior";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal";

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas";

Que, el artículo 106 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto";

Que, el artículo 107 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Para el ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere: 1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, 2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El curso de nivelación tiene por objeto articular el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras que oferta la UNEMI, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo en cada carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. La Dirección de Gestión y Servicios Académicos en conjunto con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y las Facultades, se encargarán de planificar, ejecutar, controlar y clausurar los cursos de nivelación de carrera";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "Son responsabilidades de los profesores de la nivelación de carrera, de la modalidad presencial, las siguientes:



- 1) Planificar y conducir sus clases de acuerdo a los objetivos del currículo y aplicando técnicas didácticas apropiadas;
- 2) Receptar las evaluaciones, según el horario establecido, y entregar las calificaciones de acuerdo a lo determinado en este Reglamento;
- 3) Elaborar y entregar mensualmente los informes de actividades académicas y de gestión que le sean solicitados:
- 4) Realizar las acciones correctivas sobre las faltas registradas de manera errónea a un estudiante del curso de nivelación, en el término de dos (2) días de haber recibido la petición por parte del estudiante;
- 5) Ofrecer un entorno conducente al aprendizaje que favorezca la organización, la disciplina y la seguridad;
- 6) Acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje tomando en cuenta las diferencias individuales;
- 7) Realizar adaptaciones curriculares para la atención personalizada de sus estudiantes;
- 8) Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo registrar su asistencia;
- 9) Monitorear la asistencia de los estudiantes;
- 10) Acatar las disposiciones de la Unidad de Admisión y Nivelación y de las Autoridades de la Facultad a la que pertenezca;
- 11) Informar veraz y oportunamente al personal competente sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento y afecten a la institución;
- 12) Solicitar la autorización respectiva para ausentarse de las instalaciones universitarias dentro de sus horarios con razón justificada, y en lo posible dejar organizada sus actividades;
- 13) Asistir a las reuniones académicas que sean convocados;
- 14) Negarse a realizar con los estudiantes eventos que no tengan un objetivo académico;
- 15) Prescindir de mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- 16) Velar por el cuidado de los bienes de la Universidad que le fueren entregados o asignados, durante el ejercicio de su actividad docente dentro y fuera del aula de clases, y responder por los daños ocasionados a los mismos; y,
- 17) Las demás que determine la institución";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIPA-2023-M002-MEM, del 27 de abril de 2023, el Dr. Jorge Luis Rodas Silva, Director de Innovación de Procesos Académicos, remite "Actualización de Protocolo para el Personal Académico responsable del Curso de Nivelación de Carreras 1s-2023";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0011C-MEM, del 27 de abril de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, solicita al Rectorado "Actualización de Protocolo para el Personal Académico responsable del Curso de Nivelación de Carreras 1s-2023";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0277A-MEM, 27 de abril de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, pone a consideración de los integrantes de Comisión de Gestión Académica la actualización del Protocolo para el Personal Académico responsable del Curso de Nivelación de Carreras 1s-2023;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2023-No24, de la Cuarta Sesión Ordinaria la Comisión de Gestión Académica, del 28 de abril de 2023, se resolvió:

"Artículo 1. - Aprobar la actualización del Protocolo para el Personal Académico responsable del Curso de Nivelación.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y disposición pertinente"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la actualización del Protocolo para el Personal Académico responsable del Curso de Nivelación. El documento se encuentra anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link <u>documentos institucionales</u>.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR

THE STATE OF THE ACT O

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr. SECRETARIA GENERAL